



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001779-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369415 - 3]

**VISTO**, el Memorando N° 0531-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH, de fecha 16 de mayo del 2024, con Registro N° 515369415-2 (14 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes a la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001886-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con Reg. N° 4630805-9, de fecha 09 de junio del 2023, la UGEL Ferreñafe resuelve ADOPTAR el retiro preventivo del docente NOE HURTADO MONDRAGÓN, por haber sido denunciado por presuntos actos de Hostigamiento Sexual en agravio de estudiantes de la I.E. N° 10255 "San José Obrero" - Kañaris; la misma que se sustenta en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y surte sus efectos hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario. Consecuentemente a ello, se dispuso la INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DOCENTE NOE HURTADO MONDRAGÓN mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002557-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL, con Reg. 4630805-16, con fecha 06 de octubre del 2023.

Que, la Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2°, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1° de dicha Ley, entre las cuales se encuentra esta Entidad, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1° de la citada Ley;

Que, el docente NOE HURTADO MONDRAGÓN se le imputada la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la figura Tocamientos Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en agravios de menores de edad, asimismo el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de: "(...) **b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual (...)**. Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica. Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual el delito que se encuentra dentro del numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley. Cabe precisar, que los delitos a los que hace referencia la citada Ley, incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; y los delitos que se encuentran previstos en título preliminar – parte especial del código penal peruano, sus artículos del 170° al 178° , asimismo que se encuentran reguladas las modalidades del delito mencionado en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988 del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal), dentro de los cuales se encuentra el delito por el cual viene siendo investigado el docente NOE HURTADO MONDRAGÓN.

Que, el literal b) Denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2° del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra esta Entidad, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones (haya sido denunciado / este siendo investigado o procesado) por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988.

Que, el literal b) del numeral 2.4, del artículo 2° de la Ley N° 29988, establece que la medida de separación preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001779-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369415 - 3]

la denuncia, según corresponda, sujeto a la vigencia del vínculo con la institución pública o privada;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, dispone que la medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad correspondiente;

Que, del caso en particular mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001886-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con Reg. N°4630805-9, de fecha 09 de junio del 2023; se resuelve disponer el retiro preventivo respecto al docente NOE HURTADO MONDRAGÓN, la cual surtirá sus efectos hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario correspondiente; sin embargo, en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la medida preventiva recaída sobre el referido docente deberá tener un mayor alcance, es decir, dicha medida deberá mantener su vigencia hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia;

Estando a lo informado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y actuado por el Área funcional de Recursos Humanos de la UGEL-Ferreñafe, y el Visto Bueno de la Dirección de Gestión Institucional, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General", Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 043-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR.LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** dispuesta en la Resolución Directoral N° 001886-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 09 de junio del 2023, que dispone el retiro preventivo del docente nombrado **NOE HURTADO MONDRAGÓN** identificado con DNI N° 17623573 de la I.E. N° 10255 – San José Obrero del Distrito de Cañaris, dando alcance a que dicha medida preventiva mantenga su vigencia, hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia; de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL/DRE, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### Regístrese y Comuníquese

Firmado digitalmente  
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ  
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE

Fecha y hora de proceso: 16/05/2024 - 15:24:01



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION FERREÑAFE  
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001779-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369415 - 3]

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA  
JEFE DE ASESORIA JURIDICA  
16-05-2024 / 15:14:48
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA  
DIRECTOR(E) DE GESTION INSTITUCIONAL  
16-05-2024 / 15:06:39